

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-1601/2022 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA.

**COMISIONADA PONENTE:** EMA ELOÍSA VIVANCO  
ESQUIDE

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

**Vistos** para resolver los autos que obran en los expedientes **CNHJ-NAL-1601/2022**, **CNHJ-NAL-1602/2022** y **CNHJ-NAL-1603/2022**, relativos a los procedimientos sancionadores electorales interpuestos por los **CC. HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO, IRMA RODRÍGUEZ ALBARRÁN y GERARDO YAMAMOTO VILLAVICENCIO**, a fin de solicitar la nulidad de todo el proceso de renovación de los órganos de dirección, conducción y ejecución contemplados en la Convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA.

**GLOSARIO**

<b>Actores</b>	Humberto Gutiérrez Fraijo, Irma Rodríguez Albarrán y Gerardo Yamamoto Villavicencio
<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
<b>CNHJ</b> <b>Comisión</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones.

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
<b>Estatuto</b>	Estatuto de MORENA.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## RESULTANDOS

### A) DE LOS EXPEDIENTES CNHJ-NAL-1601/2022 Y CNHJ-NAL-1602/2022.

**PRIMERO. Convocatoria al proceso interno.** El 16 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Registros aprobados.** El 22 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 8 del Estado de Nuevo León.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-601/2022.** El 27 de julio del año en curso, previa promoción del medio de impugnación correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que, conforme a los principios de autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, así como de intervención mínima de las

autoridades electorales en sus asuntos internos, resulta ser constitucionalmente válida la Convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA, por ende, se encuentra firme y surtiendo plenos efectos jurídicos.

**QUINTO. Acuerdo sobre medidas de certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales.

**SEXTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación.** En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de MORENA en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

**SÉPTIMO. Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

**OCTAVO. Congresos Estatales.** Una vez publicados los resultados oficiales de la totalidad de los Congresos Distritales, posteriormente se llevaron a cabo los Congresos Estatales, en los lugares, fechas y horas establecidas mediante los avisos de la Comisión Nacional de Elecciones.

**NOVENO. Celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** Los días 17 y 18 de septiembre, se llevó a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, para la discusión y en su caso aprobación de diversas reformas a los documentos básicos partidistas, así como la renovación de los órganos internos del Partido Nacional Morena. Destacando que el 17 de septiembre de 2022, fue publicado en el sitio web oficial de Morena, los documentos básicos y el Estatuto reformados, aprobados por el III Congreso Nacional Ordinario de Morena<sup>1</sup>.

**DÉCIMO. Recurso de queja.** El día 22 de septiembre de 2022 se recibió vía correo electrónico el medio de impugnación presentado por el **C. HUMBERTO GUTIÉRREZ**

---

<sup>1</sup> Consultable en [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLMRNEST2022\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLMRNEST2022_.pdf)

**FRAIJO** mediante el cual solicita la nulidad de todo el proceso de renovación de los órganos de dirección, conducción y ejecución contemplados en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización de MORENA,

**DÉCIMO PRIMERO. Recurso de queja.** El día 22 de septiembre se recibió vía correo electrónico el medio de impugnación presentado por la **C. IRMA RODRÍGUEZ ALBARRÁN** mediante el cual solicita la nulidad de todo el proceso de renovación de los órganos de dirección, conducción y ejecución contemplados en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización de MORENA,

**DÉCIMO SEGUNDO. Admisión.** El día 13 de octubre esta Comisión consideró procedente admitir y acumular los medios de impugnación al cumplir con los requisitos de procedencia, solicitando a la autoridad responsable rendir su informe circunstanciado.

**DÉCIMO TERCERO. Informe circunstanciado.** Con fecha 15 de octubre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, se recibió el oficio número CEN/CJ/J/1137/2022, signado por el **C, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, por medio del cual dio contestación a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 13 de octubre de 2022, realizando las manifestaciones respecto a los escritos de queja interpuestos en su contra.

**DÉCIMO CUARTO. Vista al actor.** El día 26 de octubre se dio vista al actor del informe circunstanciado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el actor desahogara la vista referida.

**DÉCIMO QUINTO. Cierre de instrucción.** En fecha 13 de enero de 2023, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que esta Comisión se ha pronunciado de las pruebas ofrecidas por la parte actora, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, esta Comisión emitió acuerdo de cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **B) DEL EXPEDIENTE CNHJ-NAL-1603/2022**

**PRIMERO. Convocatoria al proceso interno.** El 16 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Registros aprobados.** El 22 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 8 del Estado de Nuevo León.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-601/2022.** El 27 de julio del año en curso, previa promoción del medio de impugnación correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que, conforme a los principios de autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, así como de intervención mínima de las autoridades electorales en sus asuntos internos, resulta ser constitucionalmente válida la Convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA, por ende, se encuentra firme y surtiendo plenos efectos jurídicos.

**QUINTO. Acuerdo sobre medidas de certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales.

**SEXTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación.** En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de MORENA en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

**SÉPTIMO. Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

**OCTAVO. Congresos Estatales.** Una vez publicados los resultados oficiales de la totalidad de los Congresos Distritales, posteriormente se llevaron a cabo los Congresos Estatales, en los lugares, fechas y horas establecidas mediante los avisos de la Comisión Nacional de Elecciones.

**NOVENO. Celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** Los días 17 y 18 de septiembre, se llevó a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, para la discusión y en su caso aprobación de diversas reformas a los documentos básicos partidistas, así como la renovación de los órganos internos del Partido Nacional Morena. Destacando que el 17 de septiembre de 2022, fue publicado en el sitio web oficial de Morena, los documentos básicos y el Estatuto reformados, aprobados por el III Congreso Nacional Ordinario de Morena<sup>2</sup>.

**DÉCIMO. Recurso de queja.** El día 21 de septiembre de 2022 se recibió vía correo electrónico el medio de impugnación presentado por el **C. GERARDO YAMAMOTO VILLAVICENCIO** mediante el cual solicita la nulidad de todo el proceso de renovación de los órganos de dirección, conducción y ejecución contemplados en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización de MORENA,

**DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento.** El día 13 de octubre, de la revisión de los requisitos de procedencia, esta Comisión consideró procedente requerir a la parte actora a efecto de que ratificara el contenido y la firma del escrito de queja, dicho requerimiento fue desahogado en tiempo y forma por la parte actora en fecha 16 de octubre.

**DÉCIMO SEGUNDO. Admisión.** El día 19 de octubre esta Comisión consideró procedente admitir el medio de impugnación al cumplir con los requisitos de

---

<sup>2</sup> Consultable en [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLMRNEST2022\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLMRNEST2022_.pdf)

procedencia, solicitando a la autoridad responsable rendir su informe circunstanciado.

**DÉCIMO TERCERO. Informe circunstanciado.** Con fecha 21 de octubre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, se recibió el oficio número CEN/CJ/J/1142/2022, signado por el **C, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, por medio del cual dio contestación a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 19 de octubre de 2022, realizando las manifestaciones respecto al escrito de queja interpuesto en su contra.

**DÉCIMO CUARTO. Vista al actor.** El día 03 de noviembre de 2022 se dio vista al actor del informe circunstanciado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el actor desahogara la vista referida.

**DÉCIMO QUINTO. Cierre de instrucción.** En fecha 21 de diciembre de 2022, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que esta Comisión se ha pronunciado de las pruebas ofrecidas por la parte actora, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, esta Comisión emitió acuerdo de cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de Morena, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

**2. Acumulación.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente la acumulación cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de emitir resolución, se acumula el recurso de queja CNHJ-NAL-1603/2022 al CNHJ-NAL-1601/2022 y su acumulado CNHJ-NAL-1602/2022 en virtud de que de dichos escritos se desprenden los mismos motivos de queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones por la celebración del Tercer Congreso Ordinario de MORENA, así como todos sus Acuerdos y Actos de hecho y de derecho derivados y subsecuentes; Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-*** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la Litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias

**3. Procedibilidad.** Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ, 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE, de conformidad con lo siguiente.

**3.1. Oportunidad.** El medio de impugnación previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con el procedimiento de renovación previsto en la



Convocatoria referida es el procedimiento sancionador electoral<sup>3</sup>, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ donde se establece un periodo de 4 días, los cuales son contabilizados en términos del diverso 40 del citado ordenamiento; es decir, todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, el acto que reclama aconteció el 17 y 18 de septiembre, por lo tanto, el plazo para inconformarse transcurrió 19 al 22 de septiembre de 2022, de tal manera que, si la parte actora promovió el procedimiento sancionador electoral ante esta Comisión los días 21 y 22 de septiembre, es claro que las quejas resultan oportunas.

**3.2. Forma.** Las quejas y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, salvo los informes circunstanciados de la autoridad responsable el cual fue presentado de manera física en la Sede Nacional de este Partido Político.

**3.3. Legitimación.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, la parte actora promueve en su calidad de Protagonistas del cambio verdadero, misma que acreditan con las siguientes constancias:

- **HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO**

**I. Documental**, consistente en copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Documental**, consistente en copia de la lista de Registro Oficial de postulantes a congresistas nacionales del Distrito 06 del Estado de Sonora.

**III. Documental**, consistente en copia de la Solicitud de Registro para Congresista Nacional de MORENA.

- **IRMA RODRÍGUEZ ALBARRÁN**

**I. Documental**, consistente en copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Documental**, consistente en constancia de afiliación a MORENA emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**III. Documental**, consistente en el Padrón registrado en el portal del INE según

---

<sup>3</sup> Véase juicio de la ciudadanía SUP-JDC-586/2022.

consta en archivo Excel cPPP-padron-morena-9sept que puede ser consultado en la página oficial del INE ubicada en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

- **GERARDO YAMAMOTO VILLVICENCIO**

**I. Documental**, consistente en copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Documental**, consistente en el Padrón registrado en el portal del INE según consta en archivo Excel: cPPP-padron-morena-9sept que puede ser consultable en la página oficial del INE ubicada en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Por lo que existe certeza en esta Comisión para reconocer su calidad jurídica, con lo que se tiene por satisfechas las exigencias señaladas.

Por tanto, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que los documentos aportados, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica de los actores como militantes de MORENA, tal como lo establece el artículo 56, del Estatuto del Partido, con lo que se tiene por satisfecha la exigencia señalada.

#### **4. Cuestiones Previas**

##### **4.1 Autodeterminación de los partidos políticos.**

La auto-organización o autodeterminación, es una facultad otorgada en la Constitución federal y en las leyes secundarias a los partidos políticos. De ahí que cuentan con la facultad de auto -organización y autodeterminación, que implica el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna.

De tal suerte, debe estimarse que la normativa interna de los partidos políticos, materialmente es la ley electoral que los regula, al ser de carácter general, abstracto e impersonal.

Así, el derecho de los partidos al que se alude, implica la facultad que tienen de auto normarse y establecer de esa forma su régimen propio, regulador de organización al interior de su estructura. Entonces, la autodeterminación de los partidos y la democracia interna con la que deben contar, se cumple si los partidos en la voluntad de organizarse y regularse hacia su interior, crear las reglas y los procedimientos que permitan la participación de sus integrantes en la gestión y control de los órganos de gobierno, reconocerles los derechos a las y los afiliados, así como permitir la participación de estos, en la formación de la voluntad de los partidos. Sirve de apoyo lo previsto por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 41/2016, cuyo rubro y contenido es el siguiente.

**PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-**

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de autocomposición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

En consecuencia, la obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes<sup>4</sup>.

#### **4.2 Derecho de la militancia a ser votada.**

Este órgano jurisdiccional considera que el derecho de la Parte actora deriva de su derecho de asociación, en su vertiente de afiliación<sup>5</sup>, en materia político-electoral,

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 3/2005: “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**”.

<sup>5</sup> Véanse las jurisprudencias 36/2002 y 47/2013, de rubros JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN

conforme a lo previsto en los artículos 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 9, primer párrafo, y 41, base I, de la Constitución federal y encuentra su regulación en la Ley General de Partidos Políticos, la cual en el artículo 40 estableció:

“1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

**b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;**

**c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;**

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”

Por su parte, el artículo 5º del Estatuto de Morena establece como derechos de la militancia los siguientes:

---

VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN, y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCIÓN, POR LA VÍA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, respectivamente.

“a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;

d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que sólo están al servicio de grupos de intereses creados;

e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población -especialmente de aquélla que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

**g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;**

h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;

i. La tercera parte de las y los Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal, Distrital o Municipal extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.

**j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.”**

El derecho a ser votado también conocido como sufragio pasivo, hace referencia al derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos en condiciones de igualdad a un cargo público y a ocuparlo si se logra obtener la cantidad de votos necesario para ello. Así entendido, el objeto de este derecho —o el bien tutelado jurídicamente— es la igualdad para: a) competir en un proceso electoral; b) ser proclamado electo, y c) ocupar materialmente y ejercer el cargo<sup>6</sup>.

Una de las vertientes del derecho a ser votado es el derecho a ser registrado, el cual consiste en que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos de elegibilidad y postulación tienen derecho a ser registrados formalmente, conforme a la normativa correspondiente<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> De la Mata Pizaña Felipe, Tratado de Derecho Electoral, Tirant lo Blanch, p.323

<sup>7</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que el derecho a ser votado comprende el correcto registro de las candidaturas (Tesis XLVIII/2001)

En este orden de ideas, en la Ley General de Partidos Políticos y el Estatuto de Morena se incorpora el derecho de ser votado a la militancia de Morena al establecer que las personas integrantes de un partido político tienen derecho a postularse dentro de los procesos de selección interna de dirigencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma estatutaria.

Para el caso concreto, en ejercicio del principio de autodeterminación, Morena instrumentó el derecho de la militancia a votar y ser votada dentro del actual proceso de selección interna en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

En este sentido, el ejercicio del derecho de ser votada de las personas aspirantes se salvaguarda al cumplirse otros principios rectores de los procesos electorales como la autenticidad, legalidad y certeza.

#### **4.3 Normativa sobre la valoración de perfil como método de selección.**

Las Bases Quinta, Sexta y Octava de la Convocatoria se estableció que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por las personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los numerales 7º, 8º, 9º, 10º y 11º del Estatuto de Morena, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a congresistas nacionales de conformidad con los intereses del partido, por lo que se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones.

##### **“QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD**

Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso y goce de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo.

**Para la integración de los órganos de MORENA se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, y 11º, del Estatuto, para lo cual las personas Protagonistas del Cambio Verdadero tendrán las prerrogativas correspondientes y deberán cumplir las disposiciones que, en cada caso, apliquen. La Comisión Nacional de Elecciones tomará las medidas necesarias para garantizar la prevalencia de dichas disposiciones estatutarias.**

No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-

2021 y 2021-2022, a menos que hubieren sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA haya encabezado en dichos procesos.

Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, la solicitud del registro para la postulación se hará a través de la página de internet: [www.morena.org](http://www.morena.org)

La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

a) Formato único de solicitud de registro con fotografía y firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que incluirá la semblanza sobre la trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales de la persona aspirante;

b) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados, misma que acreditará el domicilio del aspirante en el Distrito Federal Electoral al que aspira a participar.

En el caso de personas mexicanas en el exterior para registrar su aspiración para las Asambleas de Mexicanos en el Exterior, en lugar de la Credencial para votar con fotografía, podrán acompañar alguna identificación con fotografía expedida por autoridad mexicana o extranjera del lugar en que residan.

En el caso de personas de entre 15 y 17 años de edad, en lugar de Credencial para votar con fotografía, podrán presentar alguna identificación escolar o CURP.

c) Para acreditar la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los solicitantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos;

d) La documentación o archivos digitales que considere para evidenciar su trabajo y compromiso con el Proyecto de la Cuarta Transformación.

Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados dichos documentos, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica misma que emitirá acuse.

En caso de omisiones en la documentación enviada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado para que, en el plazo de 3 días siguientes al que se notifique la prevención correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: [omisiondocumentalmorena2021@gmail.com](mailto:omisiondocumentalmorena2021@gmail.com)

La Comisión Nacional de Elecciones verificará el cumplimiento de requisitos y hará la valoración correspondiente.

**Es fundamental señalar que la entrega o envío de documentos no acredita la postulación ni genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.**

El registro de las y los aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de aspirante a la candidatura correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberá estar atenta a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través de la página de internet [www.morena.org](http://www.morena.org)”

**SEXTA. REQUISITOS**

I. Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente:

- Que las personas dirigentes de MORENA deben coincidir con la estrategia política del partido y tener pleno compromiso de consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, lo cual se acredita con hechos y no con palabras. Así ante la posibilidad de que sean electas y electos como dirigentes de alguno de los órganos de nuestro movimiento, antes, deben tener muy claro, se someten a la valoración del partido y que esta tarea requiere de tiempo completo para trabajar en la organización, participación y concientización del pueblo mexicano. No es válido ética, moral y estatutariamente participar, contender, ser electa o electo y no cumplir con la palabra, el compromiso adquirido y las cualidades necesarias.
- Que en su quehacer cotidiano son portadoras y portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, personales, de facción o de grupo.
- Que su deber es predicar con el ejemplo, convirtiéndose así en dirigentes con reconocimiento y respeto por parte de todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero y la sociedad civil en general.
- Que no participarán ni permitirán ninguno de los vicios de la política neoliberal: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el sectarismo, el grupismo, el patrimonialismo, el clientelismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción y el entreguismo.
- Que rechazarán y de ninguna manera practicarán la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, pues suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.
- Que deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que marca el Estatuto para el cargo que aspiren, así como estar sujetos a la valoración, determinaciones y resultados de la Comisión Nacional de Elecciones, así como de los diversos procesos señalados en la presente convocatoria.



**Debiendo hacerse patente que el envío o inscripción a los procesos de referencia en esta convocatoria, no generan expectativa o certeza de que se obtendrá el encargo que se busca.”**

#### **OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS**

I. Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente:

(...)

De tal manera que la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y ante la imposibilidad de tener congregaciones en las asambleas que permitan la presentación y deliberación de los perfiles postulados; publicará un listado solamente con los registros aprobados, a más tardar el 22 de julio de 2022, de hasta 200 mujeres y 200 hombres por distrito que serán las personas sujetas a votación en la Asamblea Distrital correspondiente, sin menoscabo que se notifique a cada uno de las personas solicitantes el resultado de la determinación en caso de que así lo solicite de manera fundada y motivada.

De igual forma se estableció que la entrega de documentos o envío de documentos **no acredita la postulación ni genera la expectativa de derecho alguno**, salvo el respectivo derecho de información.

Además, conforme a lo establecido en los artículos 44<sup>o</sup>, inciso w) y 46<sup>o</sup>, incisos b), c) del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones tiene facultad para elegir, de entre todas las alternativas posibles que hayan sido presentadas y aprobadas en cuanto a la satisfacción de requisitos de elegibilidad, aquella que mejor responda a los intereses de la estrategia política de este partido político como se señala.

Es de vital importancia analizar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-65/2017, que determinó lo siguiente:

“...al efecto, es preciso mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, incisos c y d, del Estatuto de MORENA, de acuerdo con los intereses del propio Partido”

De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para optar, previa valoración de su perfil político, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores, directrices estrategia y representación política.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

Por tanto, es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos.

La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, para escoger la opción que más favorezca; sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.

#### **4.4 Publicación de registros aprobados**

Conforme a lo establecido por la Base Octava, numeral I, párrafo tercero, de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, se advierte que se darían a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas, las cuales serían las únicas que podrían pasar a la siguiente etapa del proceso; además, también se estableció que todas las publicaciones de registros aprobados, se realizarán en la página de internet: <https://morena.org>, consecuentemente, el 22 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la relación de registros aprobados correspondiente a los distritos federales electorales en cada una de las entidades federativas del país, lo que se corrobora con la cédula de publicitación correspondiente<sup>8</sup>.

#### **4.5 Principios de certeza y legalidad en materia electoral**

El principio de certeza en materia electoral consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios en los que participa, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con

---

<sup>8</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cdlracno.pdf>

claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales partidistas<sup>9</sup>.

Por su parte, el principio de legalidad en materia electoral refiere que todos los actos de las autoridades encargadas del proceso electoral deben ajustar su actuación a la normativa constitucional y legal en el ámbito de su competencia.<sup>10</sup>

#### **4.6. Análisis y Valoración del Caudal Probatorio.**

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo<sup>11</sup>.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una

---

<sup>9</sup> P./J. 98/2006, de rubro: **“CERTeza EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”**

<sup>10</sup> P./J.144/2005, de rubro: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**

<sup>11</sup> Jurisprudencia por reiteración 1a./J. 11/2014 (10a.), de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 396; cuyo rubro y texto son: **“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.”**

defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa**; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como “aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”.<sup>12</sup>

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y **a que sean valoradas en la sentencia o resolución**.<sup>13</sup>

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal<sup>14</sup> y jurisprudencial<sup>15</sup> reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las “que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> Así lo define Picó Junoy en la obra El derecho a la prueba en el proceso civil. Citado por Abell Lluch, Xavier, Derecho probatorio, Bosch Editor, España, 2012, p. 35.

<sup>13</sup> Abell Lluch, Xavier, Derecho probatorio, 35 a 38 pp. En semejante sentido se pronuncia Muñoz Sabaté, Luis, Curso de Probática Judicial, Ed. La Ley, España, 2009, 32 p.

<sup>14</sup> Hugo Alsina, Hernando Devis Echandía, Jordi Nieva Fenoll, Teresa Armenta Deu, etcétera.

<sup>15</sup> Es ilustrativo de lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 97/2015 (10a.), cuyo rubro es: **PRUEBA PERICIAL. SU VALORACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.**

<sup>16</sup> Abell Lluch, Xavier, Derecho probatorio, 467 p.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54 del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

Por su parte, el artículo 52 del Reglamento estatuye que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Para el análisis del caudal probatorio, la CNHJ garantizará el principio de equilibrio procesal entre las partes.

Por tanto, en términos del ordinal 53 del Reglamento, quien afirma está obligado a probar. También lo está quien niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

Por su parte, el artículo 59, considera como prueba documental pública cualquier documento escrito otorgado por autoridad, funcionaria o funcionario público o persona investida por ejercicio de la fe pública, dentro del ámbito de su competencia y en legal forma, también serán consideradas documentales públicas la documentación emitida por los órganos de MORENA en original y/o copia certificada.

En caso de presentarse en copia simple, deberá perfeccionar el medio de prueba en por medio de su cotejo con el original, por lo que se consideran como prueba documental privada las que se encuentran fuera de los supuestos mencionados.

Ahora bien, para acreditar las irregularidades y violaciones aducidas, la parte actora presentó:

1. **TÉCNICA.** Consistente en el comunicado emitido por el partido Morena, consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=426367769515479&set=a.362204329265157>

2. **TÉCNICA.** Consistente en el video de la página oficial de comunicación del partido, Morena 4TV, consultable en el siguiente enlace: [https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=400685445387312&external\\_log\\_id=bd27035f-613c-4146-b881-8373a27c2770&q=morena%204tv](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=400685445387312&external_log_id=bd27035f-613c-4146-b881-8373a27c2770&q=morena%204tv)

3. **DOCUMENTAL,** consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para la Ciudad de México, que son consultables en la propia página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

4. **DOCUMENTAL,** Consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para la CIUDAD DE MEXICO por el Distrito 12 de la Alcaldía Cuauhtémoc, consultable en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para el Estado de México, Distrito 20 de Nezahualcóyotl, que son consultables en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

6. **DOCUEMTNAL.** consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para el Estado de Puebla del Distrito Federal Electoral 12, consultables en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://resultados2022.morena.app/>

7. **DOCUEMENTAL,** consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para el Estado de México, Distrito 24 de Naucalpan, visible en la página 44 de dicho listado, consultable en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

8. **DOCUMENTAL,** consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para el Estado de Guerrero, Distrito 02 de Iguala, visible en la página 4 de dicho listado, consultables en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

**9. DOCUMENTAL**, consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena para el Estado de Guerrero, Distrito 07 de Tepeaca, visible en la página 18 de dicho listado, consultable en la página del partido, en los estrados virtuales en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

**10. DOCUMENTAL**. consistente en el listado de registros aprobados para las personas que participaron en el proceso de elección interna de morena y que son Delegados Nacionales del CEN en los Estados de la República, consultables en las listas emitidas en la página oficial del Partido en el enlace: <https://morena.org/registros-congresistas-nacionales/>

**11. DOCUMENTAL**, Consistente en el formato (papelito) que se entregó de forma selectiva en el Congreso Distrital para justificar la emisión de una CONSTANCIA de AFILIACION y que por supuesto, solo pretende engañar a la militancia y a esta Sala Superior, para justificar el resolutivo del Juicio JDC-601/2022 donde se ordenó la emisión de una Constancia de afiliación para acreditar a los militantes que podrían emitir su voto en el Congreso Distrital respectivo.



**12. TÉCNICA**. Donde consta que en los estrados electrónicos del partido, en la página oficial [www.morena.si](http://www.morena.si) en su sección DOCUMENTOS / Estrados / CNE, no se reporta la correspondiente publicación de los resultados oficiales de los distritos de los estados que hemos mencionado, o si lo hicieron, se realizó de manera extemporánea, por lo que no hay fecha cierta para los efectos jurídicos a que haya lugar, presentando este recurso AD CAUTELAM ante la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones para cumplir con este requisito exigido en la BASE OCTAVA de la Convocatoria, prueba que se podrá consultar en el link : <https://www.youtube.com/watch?v=vwQVnhEWAnA>

**13. DOCUMENTAL**, consistente en Acta número (061/18,206/22) CERO SESENTA Y UNO DIAGONAL DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS DIAGONAL VEINTIDOS, emitida por el Lic. NORBERTO JESUS DE LA ROSA BUENROSTRO Notario Público titular número 61 – Sesenta y uno, con ejercicio en el Primer Registro Distrital en el Estado de Nuevo León. Consultable en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1DnTNuiRHWOWmsHWHqP8Gnqsv1QxxXQN/view?usp=sharing>

**14, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la demanda.

**15. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias de auto.

A las pruebas técnicas, en términos de lo previsto por el artículo 78 del Reglamento, alcanzan un valor demostrativo de nivel indiciario.

En efecto, les corresponde la categoría de indicio dada su naturaleza de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, tal y como lo informa la jurisprudencia 4/2014, de Sala Superior, titulada: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**, así como la diversa 36/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

Con relación a las pruebas documentales públicas, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable..

## **5. Informe circunstanciado.**

La autoridad responsable, en este caso, la Comisión Nacional de Elecciones; en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre



los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>17</sup>, de ahí que, al rendir el informe circunstanciado, señaló sobre acto que genera agravio lo siguiente:

“Atento a lo previsto los artículos 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informo que **ES CIERTO EL ACTO IMPUGNADO** sólo por lo que hace a la realización de los Congresos Distritales, Estatales y del III Congreso Nacional Ordinario, celebrados de acuerdo a lo previsto en las BASES TERCERA Y OCTAVA de la Convocatoria...”

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 03 de agosto del presente año, denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACDT.pdf>
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** consultable en la siguiente liga: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CCNEACDT.pdf>

---

<sup>17</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la publicación del listado de los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales, Congresistas y Consejeros Estatales, así como Coordinadores Distritales, consultable en la liga; <https://postuladosaprobados.morena.app/>,
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Sonora, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/sonora.pdf>
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Chihuahua, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/chihuahua.pdf>
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Coahuila, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/coahuila.pdf>
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en el Estado de Sonora, Chihuahua y Coahuila consultable en el enlace electrónico <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD .pdf>
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para la Ciudad de México, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/CDMXCONGRESISTAS.pdf>
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED .pdf>
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Guanajuato, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/GUANAJUATOCONGRESISTAS.pdf>
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de México, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf>
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación

respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en el Estado de Guanajuato y Estado de México, consultable en el enlace electrónico:[https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED_.pdf)

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Hidalgo, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/HIDALGOCONGRESISTAS.pdf>
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Michoacán, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/MICHOACANCONGRESISTAS.pdf>
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Morelos, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/MORELOSCONGRESISTAS.pdf>
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de San Luis Potosí, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/SANLUISPOTOSICONGRESISTAS.pdf>
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Veracruz, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/VERACRUZCONGRESISTAS.pdf>
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Yucatán, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/YUCATANCONGRESISTAS.pdf>
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en el Estado de Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, consultable en el enlace electrónico:[https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD_.pdf)
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Querétaro, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/queretaro.pdf>

22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Quintana Roo, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/quintana-roo.pdf>
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en el Estado de Querétaro y Quintana Roo, consultable en el enlace electrónico:[https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_CDQQ.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_CDQQ.pdf)
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Jalisco, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/JALISCOCONGRESISTAS.pdf>
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Durango, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/DURANGOCONGRESISTAS.pdf>
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de resultados oficiales de las asambleas distritales para el Estado de Chiapas, consultable en el enlace:<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/CHIAPASCONGRESISTAS.pdf>
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación respecto de los resultados oficiales de las Asambleas Distritales en el Estado de Jalisco, Durango y Chiapas, consultable en el enlace electrónico:[https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_TBROCD.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_TBROCD.pdf)
28. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
29. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de

lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, pudo constatar que las fechas, horas, lugares y contenido transmitido y publicado corresponden exactamente a lo descrito en el informe circunstanciado.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

## **6. Agravios.**

La Sala Superior ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”** que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado, se obtiene que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son los siguientes:

**PRIMERO.** Violación sistemática de los principios estatutarios y constitucionales que rigen los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Intervención de autoridades públicas.

**TERCERO.** Omisión de entrega de constancia de afiliación con criterios mínimos como así lo ordenó la Sala Superior en sentencia del JDC-601/2022 que garanticen certeza y legalidad en la afiliación al momento de la votación.

**CUARTO.** Omisión de publicar la calificación de validez o invalidez de la elección y los correspondientes resultados de la votación en el congreso distrital.

**QUINTO.** Ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales, así como del resguardo de los mismos posteriormente a la votación.

**SEXTO.** Integración antidemocrática y antiestatutaria de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

**SÉPTIMO.** Causal genérica de nulidad.

**OCTAVO.** Violación sistemática a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en materia electoral, por parte de quienes tuvieron la responsabilidad de la organización del proceso de elección interna de MORENA, configurándose un fraude procesal por los actos de simulación ejercidos en este proceso de elección interna de Morena.

**NOVENO.** En el apartado titulado “Actos impugnables” del escrito de demanda se advierte que el actor manifiesta que le causa agravio la instalación del Congreso Nacional de MORENA antes de la resolución de los medios de impugnación intrapartidarios, por parte de la CNE y CEN, pues en su concepto pasaron por alto el último párrafo de la BASE OCTAVA de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA para la Unidad y Movilización.

#### **6.1 Resolución INE/CG881/2022.**

Cabe destacar que resulta un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidista, que el 14 de diciembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave **INE/CG881/2022** denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL*

*ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN*, mediante la cual declaró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del partido Morena, aprobadas en el III Congreso Nacional Ordinario de 17 de septiembre de 2022.

Asimismo, resolvió diversas quejas presentadas por ciudadanos que se inconformaron contra la aprobación de las citadas reformas, así como otros actos partidistas.

Ante ello, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la emisión de la presente determinación tomará como un criterio relevante para el presente caso, lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución **INE/CG881/2022**.

## **7. Decisión del caso.**

De los agravios **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO** de los escritos de queja se desprende que los mismos van encaminados a acreditar supuestas omisiones de la autoridad señalada como responsable, así como la existencia de diversas irregularidades durante diversas etapas del proceso de renovación, las cuales fueron susceptibles de impugnación y no se inconformaron en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, se tiene que los actos controvertidos fueron llevados a cabo de la siguiente manera:

### **I. Publicación de la lista de registros aprobados por Distrito Electoral Federal de las 32 entidades de la República.**

El 22 de julio de 2022, fue publicado el listado de registros aprobados de los aspirantes a los cargos simultáneos establecidos en la BASE PRIMERA, fracción I de la Convocatoria, respecto de cada Distrito Electoral Federal, incluido en éste el correspondiente a los Congresos Distritales 02, 04 y 07 en Guanajuato; 02, 05 y 06 en San Luis Potosí; 01, 09, 10 y 16 en Veracruz; 02 en Morelos; 03, 04 y 06 en

Hidalgo; 02, 03, 05 y 06 en Querétaro; 01 y 07 en Michoacán; 05 en Chihuahua; 01, 02, 03, 05 y 07 en Coahuila; 07, 11, 17, 21, 28 y 41 en el Estado de México; 05 en Jalisco, 02 en Quintana Roo; 04, 05, 07, 09, 10 y 11 en Chiapas; 02 en Durango; 17 en Ciudad de México; 01 y 04 en Sonora y 02 en Yucatán.

Es dable precisar que la publicación de dichos listados se hizo constar a través de la cédula de publicitación en estrados, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/jurídico/2022/CDL/cdlracno.pdf>, medio de comunicación válido para hacer del conocimiento a la militancia y demás interesados las determinaciones del proceso interno de selección.

## **II. Celebración de las jornadas electorales en las asambleas distritales de las 32 entidades federativas,**

El 30 y 31 de julio de 2022, se realizaron en todas las entidades de la República las Asambleas Distritales en los 300 Distritos Electorales Federales, derivado de las cuales, a juicio de los inconformes se suscitaron diversas omisiones e irregularidades que impactaron en los resultados, asambleas que no impugnaron en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del plazo de cuatro días posteriores a la celebración de los comicios.

## **III. Resultados de las Asambleas Distritales:**

Los días 17, 18, 24 y 25 de agosto, así como el 1 de septiembre, en cumplimiento a lo dispuesto en la BASE OCTAVA, fracción 1.1 último inciso de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, y acorde a lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo de Prórroga, la Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados de las personas electas en los Congreso Distritales correspondientes a los Estados materia de controversia, los cuales son consultables en el siguiente enlace: <https://resultados2022.morena.app/>.

En esa tesitura, los motivos de agravio marcados como **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO** y **SÉPTIMO** de los escritos de queja resultan extemporáneos, al haber presentado sus medios de impugnación hasta los días 21 y 22 de septiembre de 2022, lo anterior en términos del artículo 23 inciso f), con



relación al artículo 22 inciso d), ambos del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, pues fueron presentados fuera del plazo de 4 días, por lo que se actualiza su **sobreseimiento**.

**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

**f)** Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

**d)** El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

Ahora, respecto a los agravios **SEXTO** y **OCTAVO** de los escritos de queja, con relación a la supuesta integración antidemocrática y antiestatutaria de la Comisión Nacional de Elecciones y la violación sistemática de los principios de certeza, legalidad, interdependencia, imparcialidad y objetividad en materia electoral por parte de quienes tuvieron responsabilidad de organización del proceso de elección interna.

Resultan **infundados** los motivos de disenso, en virtud de la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-238/2021, en donde se hizo del conocimiento de la militancia el acuerdo de designación de la Comisión Nacional de Elecciones, mediante cédula de publicitación de fecha 04 de diciembre de 2020, y adquirió el estatus de un acto definitivo, toda vez que el mismo no fue impugnado en tiempo.

Es decir, ya se encuentra firme y no puede ser atacado o revocado por ninguna otra decisión, misma situación acontece con los actos que aduce a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y con los integrantes de esa Comisión Nacional de Elecciones que a su decir fueron candidatos a diversos cargos de elección popular,

Respecto a la integración de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

también ha causado firmeza, lo cual se materializó mediante sesión virtual el sábado 28 de noviembre de 2020, designando a los nuevos integrantes de este órgano de justicia intrapartidario.

Por su parte, con relación al agravio **NOVENO**, consistente en la realización de los Congresos Estatales y el III Congreso Nacional Ordinario sin haberse concluido las cadenas impugnativas este agravio deviene infundado por las siguientes consideraciones;

La parte actora señala de manera genérica que tal hecho le causa afectación a su esfera de derechos y por ende conlleva a la nulidad de los actos llevados por la Comisión Nacional de Elecciones, no obstante, no hace referencia de que algún medio de impugnación donde sean partes esté pendiente de resolver, por lo cual dicho argumento es impreciso, vago y genérico,

Asimismo, los promoventes se adolecen de contravenir lo establecido en el último párrafo de la BASE OCTAVA de la Convocatoria, ya que en su concepto, si la instalación del Congreso Nacional Ordinario es una etapa del proceso de renovación de los órganos internos, también lo es la resolución de los medios de impugnación intrapartidarios para asegurar un efectivo proceso democrático, lo cual no es así.

En primer lugar, cabe precisar que el principio de certeza, de conformidad con la jurisprudencia de rubro **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”<sup>18</sup>**, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otro lado, el principio de legalidad se traduce en la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

---

<sup>18</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>

En este sentido, contrario al dicho del actor, de la Convocatoria se constata que se establecieron los procesos, etapas y plazos en los que se desarrollaría todo el proceso de renovación, por lo cual, tienen pleno conocimiento del contenido de la misma y dicho sea de paso, a través de lo establecido en el expediente **SUP-JDC-601/2022**, la máxima autoridad en materia, es decir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **declaró constitucionalmente válida la misma y por consecuencia, los criterios asentados en ella.**

Asimismo, la parte actora parte de una premisa errónea, pues la resolución de los medios de impugnación de ninguna manera forma parte de las etapas del proceso interno de la renovación de los órganos del partido, sino que su resolución atiende a la definitividad de las distintas etapas del propio proceso, garantizando así la protección de los derechos de las y los Protagonistas del Cambio verdadero, ello en atención a que el fin de un medio de impugnación es justamente la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la respectiva reparación del derecho que se estime violado, sin embargo, deviene **infundada** dicha idea ya que, dado que los actos celebrados dentro del proceso en cuestión sí son reparables, por consiguiente, aunque un medio de impugnación haya sido presentado antes de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, y que en su caso, sea resuelto a favor de la parte promovente, posterior a dicha celebración, dicho acto materia del medio de impugnación será reparable.

Es decir, en los actos y resoluciones que sean emitidos por un partido político, no opera el concepto de irreparabilidad, sino que sólo procederá en los casos que devienen de las disposiciones Constitucionales y legales, como lo son las etapas de procesos electorales constitucionales y, en el presente caso se trata de actos intrapartidistas respecto del proceso electoral interno, por lo que la naturaleza de estos actos es reparable. Sirva de sustento a lo anterior lo establecido en la jurisprudencia de rubro: **“REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD<sup>19</sup>”** y la tesis de rubro: **“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES<sup>20</sup>”**.

---

19

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2010&tpoBusqueda=S&sWord=REGISTRO,DE,CANDIDATURA.,EL,TRANCURSO,DEL,PLAZO,PARA,EFFECTUARLO,NO,CAUSA,IRREPARABILIDAD>

20

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=PRINCIPIO,DE,DEFINITIVIDAD.,S%c3%93LO,OPERA,RESPECTO,DE,ACTOS,O,RESOLUCIONES,DE,LAS,AUTORIZACIONES,ENCARGADAS,DE,ORGANIZAR,LAS,ELECCIONES>

Cabe resaltar que no pasa desapercibido por esta Comisión lo mencionado por la responsable en el sentido de que, la propia Sala ha utilizado dicho criterio dentro de diversos juicios ciudadanos con expedientes SUP-JDC-601/2022 y SUP-JDC-612/2022, en la que el actor alegaba una supuesta trasgresión a sus derechos dado que el plazo previsto para resolver todos los medios impugnativos no era suficiente, por lo tanto, podría ocasionarse un daño irreparable.

Tales criterios son los siguientes:

#### SUP-JDC-601/2022

*“(260) Esto es así, porque esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que los actos intrapartidistas, **por su propia naturaleza son reparables, pues la irreparabilidad no opera en los actos y resoluciones emitidos por los institutos políticos**, sino sólo en aquéllos derivados de alguna disposición Constitucional o legal como puede ser, por ejemplo, las etapas de los procesos electorales previstos constitucionalmente.*

*(261) En este sentido, **al no ser el acto impugnado de los previstos en alguna disposición Constitucional o legal, debe estimarse, que la reparación del acto materia de impugnación sería posible jurídica y materialmente.**”*

#### SUP-JDC-612/2022

*“De ahí que, se justifique conforme al Estatuto de Morena los plazos establecidos entre las etapas del proceso de renovación previstas en la Convocatoria, particularmente, el plazo que transcurre entre el cierre del registro de aspirantes, la publicación de los registros aprobados y la celebración de asambleas distritales, máxime que **la conclusión de una etapa no genera la irreparabilidad de posibles violaciones a los derechos político-electorales, por lo que, en su caso, sería posible reponer los procedimientos que se lleven a cabo entre la emisión de la Convocatoria y la celebración del Congreso Nacional.***

*En consecuencia, como se adelantó, la Sala Superior advierte que el órgano de justicia partidista expuso las razones que lo llevaron a sostener las bases de la Convocatoria y, de manera central, la temporalidad entre sus etapas, así como la garantía en el acceso a la jurisdicción partidista y la eventual jurisdicción federal.*

*(...) Asimismo, la Sala Superior ha reiterado que los actos partidistas son reparables.*

***La irreparabilidad no opera en los actos y resoluciones emitidos por los institutos políticos**, sino sólo en aquellos derivados de alguna disposición constitucional o legal como puede ser, por ejemplo, la conclusión de las etapas de los procesos electorales previstos constitucionalmente, **lo cual no ha acontecido en el caso, por ello, ante***

*supuestos reclamos por transgresión a derechos político electorales de la militancia se estaría en la posibilidad jurídica y material de su restitución.”*

*\*Lo resaltado es propio de esta Comisión.*

Dado que los actos celebrados en el marco de los procesos efectuados para la renovación de los órganos internos de MORENA, no se encuentran previstos en alguna disposición constitucional o legal, debe estimarse que la reparación de los actos materia de impugnación, de aquellos asuntos que pudieran aun no estar resueltos son jurídica y materialmente posible.

Por tanto, la existencia de medios de impugnación pendientes de resolver, a las fechas de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, no implican una afectación a la esfera jurídica de la parte actora o de aquellos promoventes de los medios pendientes de resolver, dado de que en caso de que obtengan una sentencia favorable, podrán ser restituidos en sus derechos político-electorales que se estimen violados.

En consecuencia, no le asiste la razón a la actora al afirmar que, por encontrarse en el supuesto de existir medios de impugnación pendientes de resolver, se le dejará en estado de indefensión, así como a las partes procesales de los juicios que señala, y que, en consecuencia, deba declararse la nulidad del Congreso Nacional Ordinario y sus subsecuentes consecuencias jurídicas pues el máximo órgano jurisdiccional de la materia, ya se ha pronunciado respecto a los actos que la parte actora estima vulnerados, de ahí lo **infundado** de su agravio.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **INFUNDADOS e INEFICACES** los agravios hechos valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO